

**CG/060/2017**

**ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE NOMBRA A LAS Y LOS COORDINADORES ELECTORALES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de la misma anualidad.
2. El veinte de diciembre de la presente anualidad, se realizó una mesa de trabajo con los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, en la cual se puso a su consideración las listas de las y los ciudadanos seleccionados y propuestos para coordinadores distritales.
3. Con fecha veintitrés de diciembre del presente, fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el acuerdo CG/059/2017 por el cual se designa a las y los Consejeros Distritales Electorales propietarios y suplentes ante los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
4. En los términos vertidos previamente y a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que el artículo 78, fracción V, del Código Electoral Local le confiere a la Junta Estatal Ejecutiva, respecto de seleccionar y proponer a la Consejera Presidenta las y los candidatos para desempeñarse como Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales y toda vez que, las y los ciudadanos que integran la propuesta, son personas profesionales e idóneas para desempeñarse en este cargo, es de arribar a los siguientes;

**CONSIDERANDOS**

**I.** El Proceso Electoral Local está constituido por el conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general aplicable, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, este Código y demás disposiciones, mismos que deberán realizar las autoridades electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos con el objeto de elegir a los integrantes del Poder Legislativo.

**II.** Con fundamento en el artículo 101, fracción XI, del Código Local, la preparación de la elección es una etapa del Proceso Electoral Local que comprende, entre otros actos, el de la designación de coordinadoras y coordinadores electorales, por lo que, a fin de que el Instituto Estatal Electoral de cabal cumplimiento a sus obligaciones Constitucionales y legales, resulta fundamental realizar la designación previamente señalada.

**III.** En relación a ello, es de señalarse que de acuerdo con el artículo 66, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, en el caso concreto, nombrar y remover a los coordinadores distritales electorales y municipales, así como Supervisores y Asistentes Electorales.

**IV.** Asimismo y de acuerdo con lo mandatado por el artículo 67, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y artículo 21, inciso g) del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, entre otras atribuciones, la de proponer al pleno del Consejo General el nombramiento de las y los Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales, así como a los Supervisores y Asistentes Electorales que se requieran para cumplir las distintas actividades del Proceso Electoral Local.

**V.** Con relación al punto de Acuerdo que antecede, el ordinal 78 del multicitado Código mandata que la Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo entre otras una de sus atribuciones la de seleccionar y proponer a la Consejera Presidenta a las y los Candidatos para desempeñarse como Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales. En atención a este dispositivo, la Junta Estatal Ejecutiva en fecha 19 de diciembre hizo formal propuesta a la Presidencia de una lista para Coordinadores y Coordinadoras Electorales ante los Consejos Distritales.

**VI.** El artículo 87 del ordenamiento referido, establece que las y los Consejos Distritales para el desempeño de sus funciones técnico-administrativas, se

auxiliarán de un Secretario y las y los Coordinadores de Organización y Capacitación Electoral, de las y los Coordinadores Electorales propuestos por la Consejera Presidenta al Consejo General, así como de los Supervisores y Auxiliares Electorales que sean necesarios y lo permita el presupuesto.

**VII.** En armonía con el punto que antecede, el artículo 73 del mismo ordenamiento legal, dispone que las y los Coordinadores Electorales del Instituto Estatal Electoral ante los Consejos Distritales Electorales serán nombrados antes de la instalación de los mismos y que serán retribuidos en base al presupuesto del Instituto Estatal Electoral.

**VIII.** Según lo dispone el ordinal 74 del citado Código, los Coordinadores Electorales, Supervisores y Asistentes Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

*“I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y con residencia de al menos los últimos dos años en el Estado de Hidalgo, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido doloso;*

*II. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar con fotografía vigente;*

*III. Poseer conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones y preferentemente contar con educación media;*

*IV. Haber participado y acreditado el curso de capacitación correspondiente;*

*V. No ser militante de partido político o tener nexos con algún candidato, fórmula o planilla, ni haber participado como Representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años.”*

**IX.** La normatividad electoral local citada en el punto que antecede y aplicable al caso que nos ocupa, establece en el artículo 75 las funciones y actividades de los Coordinadores Electorales, además de las que le sean conferidas por el Código, el pleno del Consejo General o por la Presidencia del Instituto Estatal Electoral u otras disposiciones legales aplicables.

**X.** Los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios, comprenden diversas etapas, entre las que está la de preparación de la elección, en la que se debe designar a las y los Consejeros Distritales Electorales Presidentes y Suplentes, así como aprobar la estructura técnica administrativa de los Consejos Distritales Electorales y consecuentemente la designación de las y los Coordinadores Electorales.

**XI.** En ese orden de ideas, es dable señalar que los Procesos Electorales para las elecciones ordinarias inician con la sesión de instalación formal del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, lo cual aconteció el pasado quince de diciembre del año anterior al de la jornada electoral.

**XII.** Por lo anterior, en relación al nombramiento de las y los coordinadores electorales ante los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, la Junta Estatal Ejecutiva presentó una propuesta a la presidencia respecto de las personas que por una parte, habían presentado una solicitud a este Instituto para ocupar dicho cargo, y por otra, de una revisión en los archivos con los que cuenta este organismo, se obtuvieron los documentos y elementos necesarios para contar con las personas requeridas, por lo que por medio de estos dos procedimientos de selección se logró elaborar una lista de personas quienes cumplen con los requisitos que marca la legislación electoral, toda vez que su experiencia por haber participado en otros procesos electorales, así como su nivel de estudios, permitió a la Junta contar con elementos para elaborar una lista de personas debidamente valorada y sustentada, por lo que se proponen las y los siguientes:

<b>COORDINADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018</b>		
	<b>Distrito Electoral</b>	<b>Nombre</b>
<b>01</b>	<b>Zimapán</b>	<b>Araceli Pérez Hernández</b>
<b>02</b>	<b>Zacualtipán</b>	<b>Celia Díaz Piña</b>
<b>03</b>	<b>San Felipe Orizatlán</b>	<b>Enrique Tadeo Castillo Rubio</b>
<b>04</b>	<b>Huejutla de Reyes</b>	<b>José Edgar Solano Gómez</b>

05	Ixmiquilpan	Ascensión De la Cruz Mendoza
06	Huichapan	Abraham Romero Mejía
07	Mixquiahuala de Juárez	Yesenia Samanta Pérez López
08	Actopan	Liliana Herrera Cardoza
09	Metepec	Gilberto Verde González
10	Apan	Sixta Maribel Ríos Padilla
11	Tulancingo de Bravo	María de los Ángeles García Arreola
12	Pachuca de Soto	Pablo Serrano Mejía
13	Pachuca de Soto	Vicente Marín Olivares
14	Tula de Allende	Arturo Martínez Rivera
15	Tepeji del Rio de Ocampo	Zuriel Ángel Ángeles Hernández
16	Tizayuca	Julissa Reyes Corella
17	Villas del Álamo	María del Pilar Hernández Martínez
18	Tepeapulco	Rocío Ortiz Soriano

**XIII.** Con base en lo antes mencionado, y de acuerdo a la normatividad electoral antes citada, y una vez analizada la lista de las y los ciudadanos que fueron propuestos para desempeñarse como Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se desarrolló una mesa de trabajo con los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, en la cual se puso a su consideración la lista de las y los ciudadanos seleccionados y propuestos, y una vez discutidas y agotadas las observaciones y comentarios que surgieron, los y las asistentes manifestaron su conformidad con las y los ciudadanos que se mencionan en el cuerpo del presente acuerdo, concluyéndose que reúnen los requisitos legales, aunado a que ninguna de dichas personas seleccionadas resultó ser militante ni representante de partido político o

coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, resultando ser las personas aptas e idóneas para la función de coordinadores electorales en términos de los puntos considerativos que anteceden.

**XIV.** De lo vertido anteriormente, cabe mencionar que para efectos de la selección y nombramiento de las personas que ocuparan este cargo, se atendió el principio de paridad de género, con la finalidad de que la lista de personas seleccionadas estuviera integrada por ciudadanas y ciudadanos en un mismo número de mujeres y hombres, tanto es así que de los dieciocho cargos para coordinadores electorales que se proponen, nueve son mujeres y nueve son hombres.

En consecuencia, es de proponerse la debida integración de la manera que aparece en la parte considerativa del presente proveído. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción XXXI, 67, fracción XIII, 73, 74, 75, 78, fracción V, 87, 98, 99, fracción I, 100, 101, fracción XI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y los artículos 21, inciso g), 26, inciso e) 7 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, es por lo que se pone a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba el nombramiento de las y los Coordinadores Electorales ante los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de la manera establecida en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de diciembre de 2017.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO,**



**LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**